

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 21.

Servicio agronómico.—Comercio.

Habiendo sido nombrado D. Rafael García Lorenzo, por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Corredor de Comercio de esta plaza y posesionado en el expresado cargo por este Gobierno, después de cumplir todas las formalidades exigidas por la ley, he acordado hacerlo público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 22

Minas.

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por D. José Sanz Lopez, he admitido la renuncia que hace de la mina de su propiedad llamada «Pepita», núm. 643, de los términos de Retiendas y Valdesotos, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno concedido á la expresada mina.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del Reglamento vigente para el régimen de la minería.

Guadalajara 26 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

RECTIFICACION

En la circular publicada en el *Boletín oficial* del viernes 28 del actual, aparece por error en el epígrafe que encabeza dicha circular, «Comisión permanente de Pósitos,» debiendo decir «Gobierno civil.»—Servicio agronómico.—Estadística agrícola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Mientras no se ultima la reforma emprendida por el Ministro que suscribe y se dicta el Reglamento de procedimientos que habrá de completarla, impónese con urgencia el remedio de una necesidad sentida, que la opinión señala hace tiempo con ineludibles apremios.

La horadez y probidad de los buenos funcionarios hállese en entredicho por la debilidad de algunos de los menos que, tentados á diario con el halago de los corruptores, no encuentran en la noción del deber, entibada en ocasiones por las estrecheces de su posición, aquella fortaleza de espíritu necesaria para resistir el asedio. Extrañas imposiciones, actuando con diligencia digna de mejor causa, contribuyen de otra parte, sin más secreto que el de su influencia, á determinar una extraordinaria actividad en el despacho de algunos expedientes, con daño manifiesto de los que, faltos de amparo, duermen en las dependencias; y esta irritante desigualdad ha motivado justificadas censuras, extraviando la opinión y creando un ambiente que urge á todo trance sanear.

Tales procedimientos han sido causa bastante para que los contribuyentes, desconfiando de su propio esfuerzo y del estricto cumplimiento de los deberes de la Administración, confíen á agentes ó representantes el encargo de activar el despacho de los asuntos, y aunque en la mayoría de los casos sus funciones son meramente informativas, sirven de pretexto para arrojar sobre funcionarios

dignos manchas que, en el concepto público, dañan por igual á todos, haciendo de la excepción regla general, y dando apariencias de soborno á lo que acostumbra á ser disfraz de la codicia del intermediario.

A remediar estos errores y purificar el falso ambiente que reina en la Administración va encaminado este Decreto, estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de los expedientes, adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite, corrigiendo severamente el incumplimiento, evitando la interrupción del trabajo en las dependencias, sin daño de la obligada información, y prohibiendo que la oficiosidad del funcionario sirva de pretexto á la malicia cuando consagra su actividad á funciones que por el Reglamento no lo están atribuidas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º — Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicación de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitación.

Art. 2.º No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarle, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteración en el orden de tramitar y resolver los expedientes, que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento del Registro, extracto, informe ó resolución, motivará por la primera vez suspensión de empleo y sueldo durante quince días del funcionario autor de la falta, y si reincidiera la separación definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspección cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes á la inspección un estado comprensivo del número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachados. Dicho estado se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas á realizar ingresos y pagos, permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso á ellas de toda persona extraña al ser-

vicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto á todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante ó apoderado de toda persona, entidad ó corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales ó provinciales y toda recomendación, gestión ó interés oficioso, cerca de sus Jefes ó compañeros, encaminada á activar su tramitación ó á conocer los fallos recaídos. Los Jefes de las dependencias y la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo alumno de cualquier grado y clase que sea, puede matricularse y deberá ser examinado en el Establecimiento oficial que tenga por conveniente elegir al comenzar sus estudios, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes para los de la enseñanza no oficial colegiada.

Art. 2.º Los Colegios de enseñanza no oficial harán las matrículas y exámenes de sus alumnos en el Establecimiento oficial similar existente en la provincia. Si en la provincia hubiere más de un Establecimiento oficial del mismo grado y especie de enseñanza, podrán elegir cualquiera de ellos.

Si no existiera en la provincia ningún establecimiento oficial similar del grado y especie de enseñanza á que el Colegio se dedique, podrá éste elegir cualquiera de los Establecimientos oficiales similares existentes en la Nación.

Art. 3.º Una vez matriculado un alumno ó domiciliado un Colegio en un Establecimiento oficial determinado, no podrá éste cambiar su elección en ningún tiempo, ni se concederá á aquél el traslado de su matrícula, sin causa previamente justificada. Se exceptúa sólo las traslaciones á Establecimientos oficiales existentes en una misma población.

Art. 4.º Sólo se considerarán como justas causas para la concesión del traslado de la matrícula de alumnos oficiales y libres, el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una á otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo ó profesión que ejerza y en virtud de orden superior.

Art. 5.º El domicilio escolar de los alumnos de los Colegios para los efectos de este decreto lo será siempre el del propio Colegio en que se inscriban.

Art. 6.º Para el próximo curso académico, los alumnos oficiales y libres y los Colegios privados, harán la elección de establecimiento oficial como si comenzaran su vida escolar aunque procedan de años anteriores.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El número considerable de expedientes de defraudación de las contribuciones é impuestos á cargo de esa Dirección general que obran en las Oficinas provinciales de Hacienda y se hallan pendientes de resolución, según resulta de los estados de situación de los referidos expedientes, demuestra que no se han tramitado con la debida diligencia ni observado las disposiciones contenidas en el capítulo IX del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, fecha 4 de Septiembre último, á pesar de las reiteradas excitaciones que para activar aquel servicio ha dirigido ese Centro directivo á los Administradores de contribuciones y á los Delegados de Hacienda, á consecuencia del examen y censura de la estadística mensual de los expedientes de que se trata.

La menor demora en el despacho de esos asuntos perturba la gestión fiscal mantiene en el contribuyente la intranquilidad originada por la incertidumbre acerca del estado de sus deberes en orden al pago de los tributos y de la responsabilidad en que pueda haber incurrido, y en determinados casos puede inferir perjuicio al Tesoro por la desaparición de la materia imponible ó del deudor.

Para restablecer la normalidad del servicio y evitar los inconvenientes indicados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde el exacto y puntual cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 60 al 67, inclusive, del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902 y conceder un plazo de dos meses para terminar y dictar fallo en los expedientes de defraudación cuyo despacho no se haya realizado dentro de los términos que se fijan en los artículos citados y que se proceda con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de aquel Reglamento contra los culpables por morosidad ó negligencia de retraso en el despacho de los expedientes, si, lo que no es de presumir, quedaran algunos de aquellos pendientes de resolución al expirar el plazo expresado, ó se reprodujera el retraso en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Debiendo darse por definitivamente terminado en 31 del presente mes de Agosto, el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, y teniendo en cuenta que el largo periodo de cinco meses de que han dispuesto los contribuyentes para proveerse de dichos documentos, es más que suficiente para justificar el que se proceda con toda energía contra los morosos, así como la conveniencia y necesidad de que tanto á los Ayuntamientos como á los Recaudadores y Agentes ejecutivos del impuesto, se les obligue á que realicen la cobranza del mismo en la forma y plazos establecidos en las Instrucciones de 27 de Mayo de 1884 y 26 de Abril de 1900, con lo cual no sólo se evitará el que los contribuyentes se vean privados de proveerse de sus cédulas personales durante un largo periodo de tiempo, si que también los abusos que á la sombra de las demoras indicadas vienen cometéndose y los perjuicios que con ello se irroga á los intereses del Tesoro público, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que sin esperar á que termine el periodo de cobranza voluntaria, y con la antelación necesaria al efecto, debe recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes, con las relaciones triplicadas de morosos, tan pronto como haya concluido dicho periodo, no tolerando en modo alguno que las conserven en su poder después del 15 de Septiembre próximo.

2.º Que la indicada devolución no releva á dichos Ayuntamientos ni funcionarios de rendir la cuenta de la recaudación voluntaria antes del 30 del citado mes de Septiembre, en armonía con lo dispuesto en el n.º 10 del art. 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

3.º Que sin necesidad de esperar á la rendición de dichas cuentas, y tan pronto como hayan sido devueltas las cédulas personales no expendidas, procede que se compruebe con las relaciones de morosos y se les estampe el cajetin del recargo del duplo prevenido en la Real orden de 27 de Enero de 1902, circulada en 20 de Marzo siguiente, pasándolas á la Tesorería para que pueda decretar el apremio y entregarlas á los Agentes ejecutivos, según dispone el art. 49 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

4.º Que bajo ningún concepto debe consentir que los Agentes ejecutivos dejen de ultimar los expedientes de apremio y rendir la cuenta definitiva dentro de los dos meses siguientes al presente año natural, en armonía con lo establecido en el ya citado núm. 10, del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.º Que para conseguirlo, haga V. S. uso de las facultades que le conceden el art. 176 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 y el 11 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902, cuidando de imponer las multas que procedan y de nombrar en su caso los funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos y Recaudadores morosos en el cumplimiento de sus deberes deban hacerse cargo de las cédulas y documentación del impuesto é instruir el oportuno expediente gubernativo; y

6.º Que la recaudación de las cédulas que se expidan después de terminado el período de cobranza voluntaria á petición de individuos que por no figurar en los padrones no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio, no corresponde á los Agentes ejecutivos, sino á la Administración ó Corporación correspondiente, la cual deberá designar el funcionario que se encargue de este servicio aunque los interesados que pidan las cédulas hayan de satisfacerlas con recargo.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

DIPUTACION PROVINCIAL

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 4 de Septiembre próximo, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de Mayo y Junio último, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y y niños sorridos por la Beneficencia.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas: cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nodrizas.

Guadalajara 31 de Agosto de 1903.—El Presidente, Emilio de Iguésón Paz.

Regimiento infantería Mallorca, núm. 13

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del mismo

que han sido ajustados, con expresión del alcance que le resulta, y que hasta la fecha no han solicitado sus créditos.

Miguel Galán Cantarero, alcanza 59'70 pesetas.
Juan Moreno Monge, id. 138 id.

Valencia 18 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Rafael Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Consumos.—Notificación.

El arrendatario de Consumos del pueblo de Salmerón, denuncia ante esta Administración, á los vecinos de aquél pueblo que se relacionan á continuación, por haberse negado á que se practicara en sus domicilios los reconocimientos y aforos que corresponden como población arrendada; y como quiera que el art. 180 del vigente Reglamento del ramo dispone que para imponer la penalidad consiguiente, ha de oirse previamente al denunciado, se les notifica por medio de la presente, para que dentro del plazo de diez días, aleguen ante esta oficina lo que estimen de su derecho; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se resolverán las denuncias de referencia sin admitir reclamaciones de ningún género.

Guadalajara 28 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Relación que se cita.

Don Jesús Remacha.

El mismo como reincidente.

Don Francisco Mellado.

El mismo como reincidente.

Don Pedro Ramos.

Don Bernardino Gamboa.

Don Nicolás Oreero.

Don José María Saiz.

El mismo como reincidente.

Don Gaspar Culebras.

El mismo como reincidente.

Don Toribio Culebras.

AYUNTAMIENTOS.

RUGUILLA.

Habiendo expirado el plazo por el cual se anunció vacante la plaza de Méico titular de esta villa, sin que se haya presentado solicitud alguna en forma, se anuncia nuevamente por término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con la dotación anual de 100 pesetas por la Beneficencia municipal, pasados se proveerá.

Ruguilla 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Felix Recuero.

OLMEDA DE COBETA.

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando hace bastantes años a satisfacción de los vecinos quedará vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, desde el día 1.º de Octubre próximo, no haciendo constar la dotación por dejarla para tratar con el solicitante, haciendo sí constar, que este pueblo tiene 76 vecinos.

El que se crea adornado de los requisitos legales, puede solicitarla hasta el día 20 de Septiembre, pasado dicho día no se admitirá solicitud alguna.

Olmeda de Cobeta 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Carmelo Sanz.

SACECORBO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos.

El que se crea con suficiencia bastante para el desempeño de dicha plaza, puede solicitarla durante el plazo de un mes a contar desde el día que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sacecorbo 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Eduardo M.^a Ruiz.

IMON.

Para cubrir el déficit de 1.400 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 120.000 kilogramos, a 25 cént. los 100 kilos, suman 300 pesetas.

Leñas no destinadas a la industria; un consumo de 260.000 id., hacen 650 ptas.

Patatas; un consumo de 180.000 id., a 25 id. los 100 kilos, suman 450 ptas.

Total, 1.400 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se olean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Imon 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Cesáreo Cabrera.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala:

El Pozo de Guadalajara, las cuentas municipales del año 1902, el presupuesto ordinario para 1904 y el adicional para 1903, por término de quince días.

El Cardoso, idem id., por id.

Rillo, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto de 1904, por id.

Aldeanueva de Guadalajara, las cuentas municipales de Propios de 1902, por id.

Fuenteleucina, el presupuesto adicional de 1903 y el ordinario para 1904, por id.

Poyos, idem id., por id.

Mazarete, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, por quince días.

El Olivar, idem id., por id.

Alarilla, idem id., por id.

Alpedrete de la Sierra, idem id., por id.

Guijosa, idem id., por id.

Miralrio, idem id., por id.

Cillas, idem id., por id.

Zaorejas, idem id., por diez días.

Tortonda, las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1901, por id.

Alique, las cuentas municipales de Propios y de caudales de 1893-94 a 96-97 inclusive, por id.

Escariche, idem id., por id.

Setiles, id. id., por id.

Jadraque, idem id., por id.

Villaverde del Ducado, idem id., por id.

El Casar de Talamanca, idem id., por id.

Alocen, idem id., por id.

Yela, idem id., por id.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que habiéndose padecido una errata de imprenta al insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia del 25 del actual, número 100, la cédula de este Juzgado fecha 14 del mismo, por la que se notifica a los herederos de D. Antonio del Omo, una resolución judicial, consignando en la parte dispositiva del auto: «Que se tiene por caducada la sentencia en vez de decir la instancia»; he acordado en atención a ser una palabra de suma importancia, expedir el presente como rectificación a dicha cédula, entendiéndose por tanto que lo que se tiene por caducada es la instancia y no la sentencia que no hubo en tal asunto.

Dado en Guadalajara a 28 de Agosto de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Escribano, P. h.—Miguel Valentin.

BRIHUEGA.—Circular.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que para cumplir el servicio que determina el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de caza, cada Juzgado municipal remitirá dentro de los cinco días primeros de cada mes, a este de instrucción, un estado que contenga los datos siguientes, u oficio negativo en su caso.

Fechas de las denuncias de los juicios de faltas por infracciones de la ley de caza.

Nombres de los denunciados.

Fecha de la sentencia y clase de resolución.

Fecha de la notificación de la sentencia.

Estado en que se halla la ejecución de sentencia.

Dado en Brihuega á 27 de Agosto de 1903.—
Máximo de Arredondo.

SACEDON.

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de Instrucción de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenada Bernarda Lopez Molina, vecina de esta villa, en causa por injurias, he acordado sacar á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á la misma, que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 94, del 7 del actual.

El remate, con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Septiembre próximo, á las once.

Dado en Sacedón á 21 de Agosto de 1903.—
Luis G. de la Higuera.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado Francisco Perez Garcia, vecino de El Olivar, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, he acordado celebrar la segunda subasta con las formalidades que la anterior, de los bienes que le fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 24 de Octubre de 1900.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Sacedón á 19 de Agosto de 1903.—
Luis G. de la Higuera.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Juzgados municipales

HIENDELAENCINA.

Don Modesto Bancora Hernandez, Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Certifico: Que en el escrito de tercería de dominio de mejor derecho, presentado ante este Juzgado, por D. Roque Pascual Hernando, contra D. Julián Ortego Martin, ambos de esta vecindad, sobre los bienes en cebada y avena, embargados á D. Quintín Cortezón Palancares, también vecino de este pueblo, en 30 de Julio último

á instancia del D. Julián Ortego Martin, y juicio verbal celebrado al efecto, recayó en 14 del corriente, sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo:

Que debo de declarar y declaro litigante rebelde á D. Julián Ortego Martin, vecino de este pueblo, mayor de edad, casado, Industrial, declarando haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Roque Pascual Hernando, de la propia vecindad, y en su consecuencia, mandaba alzar el embargo hecho con fecha 30 de Julio último, y que se entreguen al D. Roque Pascual, los frutos de cebada y avena, con la paja producto de éstos, objeto de este expediente condenando en las costas del mismo al D. Julián Ortego Martin.

Así por esta mi sentencia que sería notificada personalmente á las partes existentes al acto, y en ausencia y rebeldía de D. Julián Ortego Martin, en los Estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, de la referida ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme con el párrafo 2.º del artículo 769, de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunció, manda y firma dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Inocente Gimenez.—Ante mi.—Modesto Bancora, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este distrito D. Inocente Gimenez Cabrito, estando celebrando Audiencia pública hoy día 14 de Agosto de 1903, de que yo el Secretario certifico.—Modesto Bancora, Secretario.

Notificación á D. Roque Pascual Hernando.—En Hienelaencina á 17 de Agosto de 1903, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia á D. Roque Pascual Hernando, de esta vecindad, notifiqué é hice saber en su persona por íntegra lectura y con copia, el contenido de la sentencia que precede; quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Roque Pascual.—Bancora, Secretario.

Notificación al ejecutado D. Quintín Cortezón Palancares.—En Hienelaencina acto seguido de la anterior, yo el Secretario de este Juzgado teniendo á mi presencia á D. Quintín Cortezón Palancares, de esta vecindad, notifiqué é hice saber en su persona, por íntegra lectura y con copia, y como interesado, el contenido de la sentencia que precede; quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Quintín Cortezón.—Bancora.

Otra en estrados.—En Hienelaencina á 19 de Agosto de 1903, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia del mismo á Benito Gajo Vesperinas y Fausto Izquierdo Pascual, de esta vecindad, mayores de edad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en las personas de los mismos, con copia, los cuales enterados de ella, firman conmigo de que certifico.—Fausto Izquierdo. Benito Gajo.—Bancora.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Señor Juez municipal, en Hienelaencina á 24 de Agosto de 1903.—Modesto Bancora.—V.º B.º—El Juez municipal, Inocente Jimenez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE AGOSTO DE 1903

INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 92.—Día 3 de Agosto.

Gobierno civil.—Circular anunciando la desaparición de dos o ballenas de una finca del pueblo de Humanes, de las señas que se expresan.

Comisión provincial.—Anuncio del precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Administración de Propiedades.—Edicto citando á don José Ruiz Esteban, vecino que fué de Jadraque.

Audiencia provincial.—Lista definitiva de Jurados del Distrito de esta Audiencia.

Núm. 93.—Día 5

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio próximo pasado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Lev dando nueva redacción al art. 446 del Código de Comercio.

Ministerio de la Gobernación.—Ley sancionada por S. M. relativa á la mendicidad de menores.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias durante el mes de Agosto.

Administración de Contribuciones.—Circular prorrogando el período de la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el día 31 del mes actual.

Distrito Minero de Guadajara.—Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del distrito en los registros de las minas que se expresan.

Núm. 94.—Día 7.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden circular disponiendo se cante el *Tedéum* en todas las iglesias, en acción de gracias por la elevación al Solio Pontificio de Su Santidad Pío X.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular declarando que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario en la *Gaceta de Madrid* deben ser considerados como verdaderos funcionarios públicos por las Autoridades, para los efectos de la recaudación de anuncios y suscripciones en esta publicación oficial.

Servicio Agronómico.—Circular para que los Alcaldes de la provincia remitan los datos que se detallan en el modelo que se inserta y contesten á las observaciones que también se les hacen.

Diputación provincial.—Circular amonestando á los Ayuntamientos para que ingresen la parte proporcional que por atrasos y corrientes se les señala en la liquidación que se inserta por débitos del Contingente provincial.

Núm. 95.—Día 10.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular disponiendo que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1901 redimidos á metálico, pueden promover los expedientes de devolución de las cantidades que entregaron con tal objeto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden aclarando las dudas suscitadas en la interpretación del párrafo 3.º, art. 10, del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

Dirección general de Sanidad.—Circular.—Disposiciones á que ha de ajustarse la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el artículo 93 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado.

Diputación provincial.—Contaduría.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto.

Inspección de Montes.—Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904 en los montes públicos de esta provincia.

mientos para el año forestal de 1903 á 1904 en los montes públicos de esta provincia.

Núm. 96.—Día 12.

Diputación provincial.—Circular encargando á los pueblos que menciona la relación que al final se inserta, se apresuren á ingresar las sumas que en la misma se señalan como restos del primer semestre del actual ejercicio bajo apercibimiento de apremio que se expedirá el día 1.º de Septiembre.

Administración de Contribuciones.—Nombrando recaudadores del impuesto de consumos en los pueblos que se expresan.

Idem.—Anuncio sobre el recurso de alzada interpuesto por el arrendatario de consumos de Salmerón, contra una resolución del Alcalde de dicho pueblo.

Núm. 97.—Día 14.

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excma. Diputación provincial á reunión extraordinaria.

Idem id.—Otra sobre concesión de aguas del río Henares, á D. José Silva y Antón.

Idem id.—Otra sobre el proyecto de carretera de tercer orden de Azuqueca á la de Guadalajara por Alovera y Quer.

Idem id.—Otra sobre expropiación forzosa con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, trozo 2.º

Dirección general de la Deuda pública.—Anuncio sobre extravío de una inscripción del 3 por 100 núm. 88.270 de una Obra-pía fundada en el pueblo de Canredondo.

Núm. 98.—Día 17.

Gobierno civil.—Circular para la busca y captura del acogido en la Casa de Expósitos de esta provincia, Ramón Gil Camacho.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto concediendo indulto general á los reos condenados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular relativa á la declaración de reclutas condicionales.

Núm. 99.—Día 19

Gobierno civil.—Circular de expropiación de terrenos con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Chiloeches y el Pozo

Tesorería de Hacienda.—Relación de cantidades sobrantes á los Ayuntamientos que se detallan, por recargos municipales.

Escuela elemental de Maestras.—Anunciando hallarse abierta la matrícula para las alumnas de enseñanza no oficial.

Núm. 100.—Día 21

Gobierno civil.—Circular anunciando el pago de las fincas de expropiación forzosa en término de Azañón, con motivo de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, trozo 1.º

Idem id.—Circular hallándose recogida una caballería mular en el pueblo de Conqueznela (Soria).

Idem id.—Otra de haber sido robado un caballo en el pueblo de Romanones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden circular dictando disposiciones para que no siga sufriendo retraso la provisión de las Escuelas vacantes de instrucción primaria.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento

en 1.º de Octubre, del cupón número 8, de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900.

Administración de Contribuciones.—Circular a los Ayuntamientos sobre el impuesto del 1 por 100 de pagos a los mismos.

Tesorería de Hacienda.—Circular anunciando el nombramiento de Recaudador auxiliar de la Zona de Cifuentes a D. Pedro Sanz Lopez.

8ª Inspección de Montes.—Anuncios de subastas de maderas.

Núm. 101.—Día 24.

Gobierno civil.—Circular previniendo a los Ayuntamientos remitan a este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año 1904.

Idem id.—Otra sobre extravío de una vaca.

Idem id.—Otra solicitando D. José Sanz Lopez, 21 pertenencias para la mina «Esperanza» en término de Tierzo.

Idem id.—Otra del mismo, para la mina «Fortunata» en igual término.

Idem id.—Otra sobre remisión de la cuenta de ingresos y gastos los Ayuntamientos que detalla la relación de la misma.

Idem id.—Otra sobre terrenos de expropiación forzosa en término de Utandé, para la carretera de tercer orden de Brihuega a Atienza, Sección de Brihuega a Jadraque.

Idem id.—Otra para la comprobación de pesas y medidas en el partido de Atienza.

Comisión provincial.—Anuncio de subasta de 132 pares de alpargatas, con destino al Correccional y Casa de Expósitos.

Depositaria de fondos provinciales.—Cuenta del segundo trimestre del año 1903.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular del 20 por 100 de la Renta de Propios.

Comisaría de Guerra.—Anuncios de subasta de carbón vegetal y otros artículos.

Núm. 102.—Día 26.

Gobierno civil.—Circular ordenando a los Sres. Alcaldes presten toda clase de auxilios a las Comisiones encargadas del estudio de 200 kilómetros de caminos vecinales.

Comisión provincial.—Solicitando perdón de contribuciones el Ayuntamiento de Mandayona.

Comisión permanente de Pósitos.—Circular recordando a los Ayuntamientos morosos, la falta de pago por contingente de Pósitos.

Idem id.—Otra reclamando de los Ayuntamientos el estado que se publica, referente a la situación de sus Pósitos.

Administración de Contribuciones.—Circular sobre cédulas personales.

Audiencia provincial de Guadalajara.—Relación de los

señores Jurados a quienes ha correspondido por sorteo conocer de las causas que se indican.

Comisaría de Guerra.—Anuncios de subastas de varios utensilios.

Núm 103.—Día 23.

Boletín extraordinario.—Convocando por segunda vez a la Excm. Diputación para discutir y aprobar el Presupuesto adicional al ordinario.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los señores Alcaldes para el nombramiento de Juntas locales de Reformas sociales.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de la misma, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, con arreglo a las reglas que al efecto expresa.

Comisión permanente de Pósitos.—Pidiendo datos a los señores Alcaldes sobre producción de cereales y leguminosas.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.—Anuncios sobre extravíos de unas cartas de pago.

Tesorería de Hacienda.—Anunciando los días en que ha de verificarse el pago a las clases pasivas correspondiente al mes de Agosto.

Núm. 104.—Día 31.

Gobierno civil.—Circular anunciando el nombramiento de D. Rafael Garcia Lorenzo, de Corredor de Comercio de esa plaza, hecho por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Idem id.—Otra accediendo a lo solicitado por D. José Sanz Lopez, de la renuncia que hace de la mina llamada «Pepita».

Ministerio de Hacienda.—Real decreto estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de expedientes y adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite.

Real orden concediendo un plazo de dos meses para terminar y dar fallo en los expedientes de defraudación de las contribuciones e impuestos, cuyo despacho no se haya realizado dentro de los términos que se fijan en los artículos 60 al 67 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902.

Ministerio de Instrucción pública.—Real decreto relativo al traslado de matrículas de unos a otros establecimientos docentes.

Dirección general de Contribuciones.—Circular dándose por terminado en 31 de Agosto el periodo voluntario de la recaudación de cédulas personales.

Diputación provincial.—Anunciando quedar abierto el pago de amas de la Casa de Expósitos, de los meses de Mayo y Junio, el día 4 de Septiembre.

Núm. 95.—Día 10

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que los señores Jurados a quienes ha correspondido por sorteo conocer de las causas que se indican.

Comisaría de Guerra.—Anuncios de subastas de varios utensilios.

Gobierno civil.—Circular anunciando el nombramiento de Recaudador auxiliar de la Zona de Cifuentes a D. Pedro Sanz Lopez.

8ª Inspección de Montes.—Anuncios de subastas de maderas.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.